

FRANQUEO  
CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.  
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA  
LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Soria.....	Tres meses.....	3 75 Pesetas
	Seis .....	7 50 »
	Un año.....	15 »
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4 »
	Seis .....	8 »
	Un año.....	16 »

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

##### circular núm. 209.

Conclusión. (1)

»Que se acceda á lo solicitado por el Ayuntamiento de Renieblas de ser agregado al partido farmacéutico de Almajano, pueblo más inmediato, ya que no figura en la clasificación estarlo á ningún otro.

»Que para ser atendida la reclamación de que los pueblos de Zayas de Torre y Alcobilla de la Torre formen partido farmacéutico con el de Alcubilla de Avellaneda como solicita del Ministro el Ayuntamiento de éste último pueblo, reclamando contra la clasificación del Patronato, precisa remitan á esta Corporación copia del expediente formado para constituir el partido á fin de que luego llenen todos los requisitos reglamentarios y sea modificada la clasificación en el sentido que interesan.

»Que puede ser atendida la reclamación del Ayuntamiento de Piquera de San Esteban acerca de que figure en la clasificación con dos familias pobres ya que afirma son las únicas declaradas como tales para el servicio benéfico, si bien ni han de declararse más ni menos que aquéllas que tengan derecho con arreglo á lo que se preceptúa en el artículo 3.º del Reglamento de 14 de Junio de 1891, ni invertirse más cantidad que la que importen los medicamentos suministrados á las mismas valorados por la tarifa oficial de beneficencia.

»Que respecto á la reclamación que formulan los Ayuntamientos de Yanguas, Dios-

tes y La Vega, no puede ser atendida en tanto no comuniquen al Patronato la formación del partido farmacéutico por los tres pueblos, remitiendo el contrato que á tal efecto hayan celebrado, manifiesten el nombre del profesor que desempeña la titular y los requisitos que han cumplido en su nombramiento, para luego, con sujeción á lo que resulte, se pueda rectificar por la Junta como proceda la clasificación en lo que á los referidos pueblos respecta.

»Que procede sea desestimada la reclamación del Ayuntamiento de Chaorna solicitando se disminuya la dotación, pues está ajustada en la clasificación publicada en la *Gaceta* á lo que se preceptúa en la Real orden de 18 de Abril de 1905 base de la misma, debiéndose comunicar por dicho Ayuntamiento al Patronato el número de familias declaradas pobres para los efectos del servicio benéfico á fin de que pueda disminuir en la clasificación la cantidad que se ha de consignar en presupuesto para el pago de medicamentos á las mismas con arreglo á la tarifa oficial de beneficencia.

»Que en la reclamación producida por D. Juan Ruiz y Ruiz, Farmacéutico titular de Almarza solicitando le sean agregados á su partido farmacéutico los pueblos de Arévalo de la Sierra, Arguijo, Barriomartín, Cubo de la Sierra, Gallinero, Poveda, Rebollar, San Andrés de Almarza, Tera, Torrearévalo y Ventosa de la Sierra, procede su estimación, ya que no figuran agregados á ningún otro en la clasificación, y además, afirman los Ayuntamientos de la mayoría de ellos en la reclamación que hacen conjuntamente con el de Almarza, que constituyen con éste partido farmacéutico; esto sin perjuicio de que los Ayuntamientos reclamantes llenen las formalidades debidas que se indican en el informe emitido respecto á su reclamación.

»Que sea estimada la reclamación del Ayuntamiento de Laina de que no se segregue dicho pueblo del partido farmacéutico de Maranchón (Guadalajara) para agregarle al de Medinaceli, como pretende el Farmacéutico

de esta localidad, ya que manifiesta la Corporación municipal de Laina que se les causa perjuicio y que se asisten desde tiempo inmemorial de los servicios farmacéuticos en Maranchón.

»Que sea atendida la reclamación que formuló el Ayuntamiento de Fuentebella y en la que solicita se modifique la clasificación en el sentido de que sea agregado dicho pueblo á Cornago, de la provincia de Logroño, en vez de á San Pedro Manrique por estar tres kilómetros más próximo y llevar ya seis años asistiendo de los servicios farmacéuticos con entera satisfacción del titular de Cornago; y

»Que se acceda á lo solicitado por el Ayuntamiento de La Losilla en su escrito al Ministro haciendo la observación de que no existiendo en la actualidad farmacia en Povar que es adonde figura agregado en la clasificación publicada en la *Gaceta*, debe ser agregado al partido farmacéutico de Aldealaseñor, y como consecuencia de ello que se clasifique con titular propia á este pueblo, ordenándose al Ayuntamiento por el Gobernador comunique al Patronato el nombre del profesor que desempeña la titular, requisitos cumplidos en su nombramiento y forma de prestarse los servicios benéfico-farmacéuticos inherentes á los profesores de Farmacia. También deberá ordenarse al Ayuntamiento de Povar manifieste al Patronato á qué partido farmacéutico le conviene sea agregado dicho pueblo.»

»Y de conformidad con el anterior dictamen S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido resolver como en el mismo se propone.

»De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los Ayuntamientos y particulares reclamantes, á quienes se lo notificará en debida forma, publicando además esta resolución en el *Boletín oficial* del que remitirá un ejemplar á la Dirección general de Administración, siendo adjuntas las reclamaciones en que debe entender la Junta provincial de Sanidad del Ayuntamiento de Nafria la Llana y la del Farmacéutico titular de Medinaceli respecto al Ayuntamiento de

(1) Véase el «Boletín» anterior.

Fuencaliente, y procurando ese Gobierno cumplir y hacer cumplir lo que referente á Ayuntamientos hoy no bien constituidos sus partidos farmacéuticos apunta en su informe la Junta de gobierno y Patronato.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1922.—P. C., Marin Lázaro >

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, y especialmente para el de los Ayuntamientos interesados y señores reclamantes, encargando á las Corporaciones municipales cumplan cuanto á cada uno de ellas ordena la Real orden transcrita.

Soria 20 de Septiembre de 1922.

El Gobernador,  
LUIS POSADA LLERA.

**circULAR núm. 213.**

Según me comunica el Sr. Alcalde de Almazán, le participa D. Bienvenido Calvano Carrasco, haberse ausentado el día 19 del actual, de su domicilio, la sirvienta Vicenta Pacheco, de las señas que á continuación se expresan y cuyo paradero se ignora.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca de indicada Vicenta, y caso de ser habida la pongan á disposición del Sr. Alcalde de Almazán para que éste á su vez la entregue al señor Calvano ó al padre de la Vicenta, Aniceto Pacheco, en el pueblo Osona.

Soria 22 de Septiembre de 1922.

El Gobernador,  
LUIS POSADA LLERA.

**Señas.**

Edad 13 años, viste blusa blanca, falda azul á rayas, delantal gris oscuro, alpargatas amarillas; estatura pequeña, color moreno, pelo recortado.

**circULAR núm. 214.**

Según me comunica el Sr. Alcalde de Arcos de Jalón, le participa D. Petra Carretero haberse ausentado el día 24 del corriente, de la casa conyugal, su esposo Leocadio García Tabernero, de las señas que á continuación se expresan y cuyo paradero se ignora.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca del indicado Leocadio, dando cuenta á este Gobierno de sus gestiones.

Soria 26 de Septiembre de 1922.

El Gobernador,  
LUIS POSADA LLERA.

**Señas.**

Edad 49 años, viste pantalón de pana rayada color aceituna, chaleco negro, camisa oscura, calcetines blancos de lana, alpargatas blancas cerradas, estatura regular, ojos pardos, le falta una vista, pelo canoso, barba poblada, color bueno.

**circULAR núm. 215.**

Según me participa el Sr. Alcalde del Burgo de Osma, el día 18 del corriente se le

extraviaron á D. Jesús Martínez, vecino de dicha localidad, diez reses lanaras de las señas que á continuación se expresan.

Encargo los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se hallen recogidas, lo participen al del Burgo de Osma para que éste á la vez lo haga á su dueño y se presente á recogerlas.

Soria 25 de Septiembre de 1922.

El Gobernador,  
LUIS POSADA LLERA

**Señas**

Seis ovejas blancas y una negra, tres corderos, dos blancos y otro blanco y negro, con hendiduras en las orejas y empegas señalando la letra B.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REAL ORDEN.**

Vista la instancia presentada en este Ministerio por la representación de la Bolsa del Trabajo Internacional, en súplica de que se dicte una disposición recomendando á los Alcaldes se sirvan requisar la página 9.ª de su cartera respectiva á los asociados de dicha Institución que se dirijan á Sud-América:

Resultando que por Real orden de este Ministerio de 15 de Noviembre de 1919 fué clasificada la Bolsa del Trabajo Internacional como de beneficencia particular:

Resultado que por Real orden de 23 de Febrero de 1920 se ordenó que siempre que las autoridades sanitarias procediesen á la vacunación de un asociado de la Bolsa del Trabajo Internacional, diligenciasen gratuitamente el certificado que aparece en el lugar correspondiente de la cartera de identidad:

Considerando que, de accederse á lo solicitado por la Bolsa del Trabajo Internacional, había de facilitarse notoriamente el despacho de la documentación que les es exigida á los españoles que emigran á Sud-América.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer,

Que por los Alcaldes se diligencie la página 9.ª de sus carteras respectivas á los asociados de la Bolsa del Trabajo Internacional que se dirijan á los países de Sud-América, una vez comprobada la autenticidad de las firmas de los certificados de las páginas 5.ª, 6.ª y 7.ª, debiendo ser válido dicho certificado solamente por el plazo de tres meses á contar desde la fecha de su expedición.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1922.—PINIES.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, Gobernador militar del Campo de Gibraltar y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

**SECCION DE OBRAS PUBLICAS**

**Instalaciones eléctricas.**

Examinado el expediente y proyecto incoado por D. Jorge Alvarez Lasayas, vecino de Andalúz, en solicitud de autorización competente para verificar la instalación eléctrica para alumbrado del pueblo de Andalúz (provincia de Soria);

Resultando que la tramitación del expediente se ha llevado con estricta sujeción á la ley de Instalaciones eléctricas de 23 de Marzo de

1900 y reglamento vigente para su aplicación aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919;

Resultando que el proyecto presentado y que firma el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Clemente Saenz Garcia, está bien redactado y puede servir de base á la concesión solicitada;

Resultando que durante el periodo informativo no se ha presentado reclamación alguna en contra del proyecto presentado;

Resultando que todos los afectados por las servidumbres de paso de corriente eléctrica, línea de postes y colocación de patomillas, han dado su autorización para la instalación solicitada;

Resultando que el pueblo de Andalúz carece de alumbrado eléctrico y de las ventajas consiguientes á una instalación de esta clase;

Considerando que corresponde á mi autoridad el otorgamiento de la concesión solicitada, por estar de lleno comprendida en el caso 2.º del artículo 8.º del reglamento vigente antes citado.

Considerando que ha sido demostrada debidamente la propiedad del molino del Puente por el peticionario de la concesión, acreditándose el derecho á la energía de cuyo uso ó aprovechamiento se trata;

Considerando que la instalación cuya autorización se solicita, es toda ella de baja tensión, según establece el apartado tercero del artículo 26 del reglamento vigente, por tratarse de corriente continua á ciento sesenta voltios de tensión;

Considerando que el no haberse presentado escrito de oposición alguno durante el periodo informativo, y el haber autorizado la instalación todos los afectados por la misma, demuestra el interés y eficacia de la misma;

Considerando que todos los informes son favorables á la concesión solicitada con sujeción al proyecto presentado, condiciones generales de la ley y cláusulas particulares, que en número de dieciséis propone el Ingeniero informante;

Considerando que las dieciséis cláusulas de concesión propuestas, se consideran precisas é indispensables por la Jefatura de Obras públicas para dejar debidamente garantizados todos los derechos y cumplido el reglamento de Instalaciones eléctricas en todas sus partes;

Considerando que la Comisión provincial de la Excm. Diputación de Soria informa favorablemente esta concesión, y que por no haber Verificador de Contadores eléctricos en esta provincia, es forzoso prescindir de su informe;

Considerando, por último, que el peticionario aceptó las condiciones bajo las cuales puede otorgarse esta concesión y reintegró debidamente el expediente con arreglo á la vigente ley del Timbre.

He resuelto conceder á D. Jorge Alvarez Lasayas, la autorización que solicita, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á D. Jorge Alvarez Lasayas, por sí y en representación de los dueños del molino del Puente, situado en el rio Andalúz, en las inmediaciones del pueblo de Andalúz, para efectuar la instalación eléctrica y el transporte de energía que para el alumbrado y fuerza motriz del pueblo de Andalúz, tiene solicitada, con sujeción á las condiciones generales de la ley y reglamento vigentes para Instalaciones eléctricas, y al proyecto presentado, en cuanto no se oponga á las condiciones particulares que siguen.

2.º Los detalles de la instalación, se sujetarán en cuanto sean aplicables al caso, a las disposiciones del reglamento de Instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 3 de Abril de 1919, y las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria, en el plazo de un año, a contar de la fecha de notificación de la concesión, con estricta sujeción al proyecto aprobado, que firma en Soria a 18 de Mayo de 1922, el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Clemente Saenz, en cuanto no se oponga a lo señalado por las cláusulas de la concesión, y haciendo constar el cumplimiento de todas las condiciones impuestas en el acta de reconocimiento, que se levantará sobre el terreno por el personal inspector, y que ha de aprobar el Sr. Gobernador de la provincia de Soria, antes de dar principio a la explotación del servicio.

3.º La instalación, sujeta también en su explotación a la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Soria, se otorga con arreglo a las prescripciones que la ley general de Obras públicas fija para las concesiones de esta clase, y además, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo le sean aplicables, y a título precario, quedando autorizado el Excmo. Sr. Ministro de Fomento para modificar los términos de la autorización, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzga conveniente para el buen servicio y utilidad públicas, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna, y sin limitación alguna de tiempo de uso para tales resoluciones.

4.º No podrá darse principio a las obras, sin que el concesionario presente previamente a la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria, resguardo de la fianza definitiva que representa el tres por ciento del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos del dominio público, importante dicho depósito en este caso, tres pesetas (3), y presentará también plano del replanteo de las obras que a dicho dominio público afectan, siempre que no coincidan con el proyecto aprobado, el cual replanteo podrá confrontar la Jefatura de Obras públicas de Soria, si lo estima conveniente. La fianza, que deberá estar impuesta a nombre del Sr. Gobernador civil de la provincia de Soria, se mandará devolver al concesionario a la vez que se apruebe el acta de reconocimiento de las obras, debiendo, a este fin, acompañar a aquella las correspondientes certificaciones de las Alcaldías donde se han desarrollado las obras, y copia del resguardo del depósito (documento que deberá entregar el interesado), y certificación del señor Ingeniero Jefe en lo referente a obras en terrenos del dominio público, a menos que se haga constar en el acta que ni en unos ni en otros se han causado daños y perjuicios.

5.º Será obligación del concesionario de la instalación lo ordenado en las disposiciones siguientes:

a) Real decreto de 20 de Junio de 1902, y Real orden de 8 de Julio del mismo año, referentes a Contrato del trabajo.

b) Ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su reglamento de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

c) Ley del Seguro obrero obligatorio de 21 de Enero de 1921, publicada en la *Gaceta de*

*Madrid* de 23 de Enero de 1921 y Real decreto de 19 de Marzo de 1919 sobre el mismo.

d) Ley de Accidentes del trabajo de 10 de Enero de 1922, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 12, y reglamento para su ejecución.

6.º Se colocarán pararrayos de antenas con resistencias líquidas montadas en serie para grandes descargas, y pararrayos Wurtz ó de rollos para pequeñas descargas y sobre tensiones en la línea, cuidando estén todos en perfecta comunicación con tierra en los dos polos del circuito, en la estación electrógena del molino del Puente, en la línea general de transporte, y en la red de distribución de Andalúz, debiendo funcionar un pararrayos por cada doce postes ó soportes de la línea, por lo menos.

7.º a) Los postes de la línea serán de madera de pino sano, de Soria, que deberán alquitranarse para evitar la putrefacción; a cada uno de los postes, a presencia del Ingeniero inspector, ó de un delegado suyo, se le hará una muesca ó señal de referencia bien marcada, a los dos metros de distancia de la base, para que después de hincados se pueda siempre y en todo caso comprobar la profundidad de la hincada. Esta será por término medio de setenta y cinco centímetros (0'75). La altura total de los postes no podrá ser menor de ocho metros quince centímetros (8'15) en los de cruce del río Andalúz y del cauce molinar de la fábrica del Puente; ni de ocho metros en todos los demás (8), siendo el diámetro de la base, a ras del suelo, de veintiocho centímetros (0'28), y el de la sección superior dieciséis centímetros (0'16), y deberán terminar en su parte alta en un chafán inclinado, casquete ó punta, que despidan las aguas sin permitir su detención. Los postes no estarán distanciados entre sí más de cuarenta metros (40), contados de eje a eje de cada dos postes contiguos.

b) Los postes próximos a puntos pasajeros, deberán llevar una señal visible y clara, hasta para los analfabetos, que señale el peligro que hay entre los hilos.

8.º Los hilos conductores de la línea general serán dos de cobre electrolítico desnudo, de diámetro de cuatro milímetros y medio (4'50), debiendo distar los hilos entre sí, por lo menos, treinta centímetros (0'30). Los hilos de baja tensión, más reducida que la general para la distribución del alumbrado en el pueblo de Andalúz, se ajustarán a las disposiciones y dimensiones señaladas en el proyecto aprobado, y deberán ir revestidos de triple cubierta aisladora.

9.º Los aisladores de la línea general serán de porcelana vitrificada, de doble campana, probados a alta tensión, é irán sujetos por medio de azufre á soportes curvos de hierro galvanizado de veinte centímetros de diámetro (0'20), y con roseas para atornillarlos a los postes de la línea.

10.º Se impone la servidumbre de paso de corriente eléctrica en los cruces de la línea autorizada, con el río Andalúz, entre los postes 16 y 17 y con el canal de la fábrica entre los postes 13 y 14; debiendo ejecutarse estos cruces con estricta sujeción a las condiciones generales de la ley y reglamento y demás disposiciones vigentes, y cumplimentándose además las condiciones particulares que siguen:

a) Los cruzamientos indicados se efectuarán en sentido normal, a ser posible, con el eje del río y el del canal, y en caso de formar ángulo oblicuo, se evitara que el ángulo sea inferior a 60º, mediante las modificaciones de alineaciones en tramos anteriores y posteriores del cruce que precisen.

b) Los apoyos que limitan cada uno de los dos tramos de cruzamiento, serán metálicos, de fábrica ó mixtos, por lo menos en la parte enterrada y cincuenta centímetros (0'50) sobre el nivel del terreno, no admitiéndose en modo alguno que la madera quede embutida en la fábrica, ni cajas metálicas cerradas, que dificulten su completa y fácil inspección exterior, y se podrán colocar lo más cerca posible de las márgenes del río y canal cruzados, debiendo quedar a la parte de afuera de la margen, y ser empujados y calculados para que resistan con exceso a todos los esfuerzos máximos á que puedan estar sometidos, con el fin de alejar toda posibilidad de su caída y que ésta solo pueda ocurrir en casos realmente excepcionales é imposibles de preveer, y para evitar que en estos casos el poste quede al caer en todo ó en parte dentro del cauce del río ó canal, se situará a una distancia mínima de sus márgenes, que nunca será menor de la longitud ó altura del poste. En los postes de cruce se cuidará de cumplir bien ostensiblemente la colocación de las señales de peligro indicadas en el apartado b) de la cláusula 7.º de estas condiciones.

c) La altura mínima del cable inferior de los dos que componen la línea aérea en cada uno de los dos cruces señalados, no será inferior a seis metros (6) sobre la línea al agua del río Andalúz en avenidas ordinarias, y sobre la línea de altas aguas en el canal de la fábrica del Puente de Andalúz.

d) Los cables se amarrarán sólidamente en cada cruce a cada uno de los postes anterior y posterior al río ó al canal en el cruce de cada uno, de modo que la tensión mecánica de dos tramos contiguos no se transmita al tramo de cruce, ni al precedente y siguiente, no debiendo experimentar los cables en cada uno de los tramos citados para cada cruzamiento, más tensión que la producida por su propio peso.

e) Para evitar los peligros a que puede dar lugar la rotura de los conductores en los tramos de cruces señalados, puede adoptarse uno de los tres procedimientos siguientes:

1.º El uso del cable multifilar, añadiéndole un puente en los puntos de suspensión ó apoyo.

2.º Doble hilo conductor suficientemente cerca el uno del otro y unido entre sí cada cuarenta (40) ó cincuenta (50) centímetros, por pequeñas pinzas de cobre; en los puntos de suspensión ó apoyo, se colocará doble aislador, a cada uno de los cuales se sujetará uno de los hilos separadamente.

3.º Suspender cada uno de los dos hilos conductores por medio de péndolas de su correspondiente alambre de acero sujeto fuertemente a los postes que limitan el tramo de cruzamiento, fijando de un modo invariable el extremo superior de dichas péndolas para evitar su corrimiento, llevando el inferior el aislamiento, y situándolos a una distancia entre sí de cuarenta (40) a cincuenta (50) centímetros.

11.º En toda la parte de la red de distribución a baja tensión que se desenvuelve por las calles, plazas, plazuelas y travesías del pueblo de Andalúz, se impone la servidumbre de paso de corriente eléctrica, con estricta sujeción a todas las condiciones generales antedichas y además a las especiales siguientes:

a) En la red de distribución a baja tensión por el pueblo de Andalúz, deberán colocarse las líneas sobre palomillas ó sobre los edificios, recubriéndose los hilos conductores de triple cubierta ó envolvente aisladora, para evitar toda clase de inadvertidos contactos.

b) Los hilos se situarán, por lo menos, a una

distancia de metro y medio de los balcones y ventanas de las casas, para evitar puedan ser tocados, principalmente por los niños.

c) Por cada doce palomillas de la red de distribución, como por cada doce postes de la línea general, se dispondrá un pararrayos, pudiendo aumentarse el número de éstos por el Ingeniero encargado de la inspección, cuando se estime que las circunstancias de la localidad lo hacen preciso, ó la carencia de pararrayos en los edificios que forman el poblado.

d) Se cruzaran lo menos posible los cables con los hilos, y en los cruces imprescindibles, se procurará sean lo mas normalmente posible al eje de la calle ó via cruzada, y además de ir los hilos recubiertos se reforzaran por uno de los medios indicados en la cláusula 10.ª anterior.

e) En las derivaciones se dispondrán cortacircuitos, y en las acometidas a los edificios, fusibles, para evitar todo conato y peligro de incendio.

f) Las distancias entre hilos en la red de distribución de Andalúz, nunca sera menor de treinta centímetros (0'30).

g) Las dimensiones de los hilos en la red de distribución se sujetaran, tanto en diámetros como en sección, a lo señalado en la Memoria del proyecto aprobado y en el plano general de la red de distribución del mismo.

h) Se cuidará muy mucho de que todos los pararrayos estén siempre en perfecta y segura comunicación con tierra.

12.ª Los trabajos necesarios para ejecutar la instalación deberán comenzar en el plazo de un mes, y quedar terminados en el de un año, á contar de la fecha en que se notifique al concesionario la autorización, quedando la instalación bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria, conforme á la cláusula 4.ª, debiendo el concesionario transmitir con antelación á la inspección los avisos oportunos, y debiendo adelantar las obras en proporción al tiempo transcurrido; de modo que al cumplir el primer semestre del plazo de ejecución, deberán estar ejecutadas, por lo menos, obras de instalación que importen la mitad del presupuesto total á ejecutar. Los gastos de inspección y vigilancia serán de cuenta del concesionario.

13.ª Terminada la ejecución de los trabajos y practicadas todas aquellas pruebas que por la inspección se juzguen oportunas, podrá la instalación abrirse al servicio, si el Sr. Gobernador civil de la provincia de Soria así lo acordase, en vista del acta correspondiente, que habrá de redactarse en la forma y á los efectos prevenidos en el vigente reglamento.

14.ª Cualquier modificación esencial que en la instalación se establezca, exigirá la formalización de nuevo expediente, como si se tratara de nueva concesión.

15.ª Las tarifas de aplicación serán las aprobadas, que no podrán ser elevadas bajo ningún concepto, sin ser sometidas á nueva aprobación por el Sr. Gobernador civil de la provincia de Soria, previo informe y examen de la Jefatura de Obras públicas.

16.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de esta concesión en cualquiera de sus partes, implica la caducidad de la misma.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del peticionario, entidades y personas interesadas.

Soria 4 de Septiembre de 1922.—El Gobernador, Luis Posada.

En el expediente de la mina San José, número 670, se ha dictado por este Gobierno con fecha 21 de Septiembre actual, la siguiente

«Providencia.—En uso de las atribuciones que me estan conferidas, apruebo el expediente de registro núm. 770, para la mina de lignito, nombrada San José, de 118 pertenencias; sita en los términos municipales de San Leonardo y Casarejos, cuyo acuerdo se notificará y publicará en la forma prevenida con objeto de que al ser firme pueda expedirse y se expida el título de propiedad á favor de la Sociedad Ocolonia Agrícola é Industrial del Duero.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y efectos legales.

Soria 21 de Septiembre de 1922.—El Gobernador, Luis Posada.

En el expediente de la mina Amado, número 674, se ha dictado por este Gobierno con fecha 21 de Septiembre actual, la siguiente

«Providencia.—En uso de las atribuciones que me estan conferidas, apruebo el expediente de registro núm. 774, para la mina de lignito, nombrada Amado, de 59 pertenencias; sita en el término municipal de Cihuela, cuyo acuerdo se notificará y publicará en la forma prevenida con objeto de que al ser firme pueda expedirse y se expida el título de propiedad á favor de la Sociedad general Azucarera de España.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y efectos legales.

Soria 21 de Septiembre de 1922.—El Gobernador, Luis Posada.

En el expediente de la mina Isidra, número 669, se ha dictado por este Gobierno con fecha 21 de Septiembre actual, la siguiente

«Providencia.—En uso de las atribuciones que me estan conferidas, apruebo el expediente de registro núm. 669, para la mina de lignito, nombrada Isidra, de 30 pertenencias; sita en el término municipal de Cihuela, cuyo acuerdo se notificará y publicará en la forma prevenida con objeto de que al ser firme pueda expedirse y se expida el título de propiedad á favor de la Sociedad general Azucarera de España.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y efectos legales.

Soria 21 de Septiembre de 1922.—El Gobernador, Luis Posada.

En el expediente de la mina Araceli, número 671, se ha dictado por este Gobierno con fecha 21 de Septiembre actual, la siguiente

«Providencia.—En uso de las atribuciones que me estan conferidas, apruebo el expediente de registro núm. 661, para la mina de hierro, nombrada Araceli, de 30 pertenencias; sita en el término municipal de Blocona, cuyo acuerdo se notificará y publicará en la forma prevenida con objeto de que al ser firme pueda expedirse y se expida el título de propiedad á favor de D. Joaquín Iglesias.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y efectos legales.

Soria 21 de Septiembre de 1922.—El Gobernador, Luis Posada.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público en su orden de 23 del actual, queda abierto el pago de la mensualidad corriente á las clases pasivas que perciben sus haberes en esta provincia, durante los días 3, 4 y 5 del mes de Octubre próximo y horas de diez á doce, en la forma siguiente:

Día 3. Retirados y Montepío civil.

Día 4. Montepío militar, Jubilados y Remuneratorios.

Día 5. Todas las nóminas sin distinción y habilitados.

Soria 25 de Septiembre de 1922.—El Delegado de Hacienda, Luis Salcedo.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Anuncio.

Con fecha 20 del corriente mes, ha tomado posesión D. Manuel la Banda Borobio, del cargo de Recaudador de la Hacienda, en la zona de Serón, para el que fue nombrado por Real orden de 14 de Julio último.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes.

Soria 25 de Septiembre de 1922.—El Tesorero de Hacienda, Fidel Ulloa.

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

El día 1.º de Octubre próximo, á las once y media de la mañana, tendrá lugar en el edificio de las Facultades de Medicina y Ciencias, la solemne apertura del curso académico de 1922-23.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se anuncia para conocimiento del público.

Zaragoza 24 de Septiembre de 1922.—El Secretario general, Inocencio Jiménez.

Anuncios particulares.

COMUNIDAD DE REGANTES.

DE LANGA DE DUERO.

Habiendo de procederse á la renovación del Sindicato y nombramiento de Presidente de la Comunidad, se convoca á Junta general á todos los asociados, que tendrá lugar el día 29 de Octubre próximo, á las once, en el salón teatro de esta villa.

Al propio tiempo, se procederá á la formación del presupuesto de gastos é ingresos de la Comunidad para el próximo año de 1923.

Si la reunión no pudiera tener efecto por falta de número, se celebrará en segunda convocatoria el día 1.º de Noviembre siguiente, á la misma hora.

Langa de Duero 21 de Septiembre de 1922.—El Presidente, Fernando de Vicente.

OBREROS.—Se admiten para trabajar en las obras de la carretera de El Royo á Vinuesa, abonándose desde 4'50 á 5'50 pesetas de jornal.

Dirigirse á los encargados de las obras en cualquiera de los referidos pueblos